

Nº C.C.  
Nº NIS 23302  
PERIODO 2014  
Nº INGRESO DPECC



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL**

**DAPyA-0057-2014**

**EMPRESA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION ELECTRICA DEL  
ECUADOR CELEC EP - UNIDAD DE NEGOCIO TERMOESMERALDAS**

### **INFORME GENERAL**

**Auditoria de Aspectos Ambientales al proceso de licenciamiento ambiental y ejecución del proyecto de construcción y operación de la Central Térmica con motores de combustión interna, a cargo de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP- Unidad de Negocio TermoEsmeraldas.**

**TIPO DE EXAMEN :**

**AAA**

**PERIODO DESDE :** 2009/01/01

**HASTA :** 2014/01/31

Orden de Trabajo : 0011-DAPyA-2014

Fecha O/T : 11/03/2014

**AUDITORÍA DE ASPECTOS AMBIENTALES AL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL TÉRMICA CON MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, A CARGO DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP- UNIDAD DE NEGOCIO TERMOESMERALDAS.**

**Por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de enero de 2014.**

## Relación de siglas y abreviaturas

CAF	Corporación Andina de Fomento
CELEC S.A.	Corporación Eléctrica del Ecuador Sociedad Anónima
CELEC EP	Empresa Pública Corporación Eléctrica del Ecuador
dB	Decibeles
DPR	Diagnóstico Rápido Participativo
LMP	Límite Máximo Permisible
MAE	Ministerio del Ambiente
MDL	Mecanismo de Desarrollo Limpio
MW	Megavatio
PMA	Plan de Manejo Ambiental
PM	Material particulado
TdR	Términos de Referencia
um	Microgramos

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo de la auditoría	2
Objetivos	2
Alcance	3
Base legal de la entidad	3
Estructura orgánica de CELEC EP y Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS	3
Objetivos de la CELEC EP y Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS	5
Monto de los recursos examinados	6
Información del proyecto	6
Servidores	6
Seguimiento	6
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
No se presentó la modificación del Plan de Manejo Ambiental de la nueva Planta Termoeléctrica en el término perentorio.	7
La contratante no exigió a la contratista de la Implementación de la Central Termoeléctrica II el registro como generador de desechos peligrosos.	13
La Administración del contrato y la fiscalización no exigieron el cumplimiento de todas las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.	17
La administración del contrato de Implementación de la Central Térmica II no estableció la estructura organizacional ni las funciones para la fiscalización ambiental.	22
Monitoreos de ruido realizados en la Central Térmica II no cumplieron con la metodología técnica exigida en la legislación aplicable.	25
No se realizaron monitoreos de material particulado en el área de influencia directa.	30
La planta desulfurizadora ofrecida a la comunidad en el proceso de participación social no fue instalada.	33
El Administrador del Contrato suscribió el acta de entrega de recepción del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la Planta de Generación Termoeléctrica de 144 MW sin verificar que se incluyan todas las condiciones constantes en los Términos de Referencia.	40
<b>ANEXOS</b>	
Personas relacionadas con la auditoría.	45



"Ref. Informe aprobado el 8 - Dic - 2014. ..."

Quito,

Señor

Gerente General

**EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL  
ECUADOR CELEC EP**

Cuenca – Azuay

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó la auditoria de aspectos ambientales al proceso de licenciamiento ambiental y ejecución del proyecto de construcción y operación de la Central Térmica con motores de combustión interna, a cargo de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP - UNIDAD DE NEGOCIO TERMOESMERALDAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de enero de 2014.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Rafael Miño Barrera

**DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL, SUBROGANTE**

## **CAPÍTULO I**

### **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

#### **Motivo de la auditoría**

La auditoría de aspectos ambientales al proceso de licenciamiento ambiental y ejecución del proyecto de construcción y operación de la Central Térmica con motores de combustión interna, a cargo de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP- Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de enero de 2014, se realizó con cargo al Plan Anual de Control de 2014, de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental y en cumplimiento a la orden de trabajo 0011-DAPyA-2014 de 11 de marzo de 2014 y alcance contenido en memorando 398 DAPyA de 2 de mayo de 2014.

#### **Objetivos**

- Verificar los procesos de evaluación de impactos ambientales, participación ciudadana y licenciamiento ambiental.
- Identificar los riesgos ambientales del proyecto y la implementación de acciones para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los impactos ambientales negativos.
- Analizar la gestión ambiental de las entidades relacionadas en la ejecución del proyecto.
- Verificar el cumplimiento de las cláusulas ambientales del contrato y del seguimiento ambiental del proyecto.

Los objetivos específicos son:

- Evaluar el cumplimiento de aspectos regulatorios, legal y ambiental en el control de la construcción de la Central Térmica.
- Verificar el control implementado por las instituciones en el seguimiento de los permisos ambientales.

W 005

## **Alcance**

El período de alcance de la auditoría comprende del 1 de enero de 2009 al 31 de enero de 2014, incluye la emisión de la Licencia Ambiental 038, otorgada por el Ministerio del Ambiente a la Corporación Eléctrica del Ecuador el 11 de febrero de 2010, para la ejecución del proyecto de construcción, operación y mantenimiento de la Central Térmica de 144 MW con motores de combustión interna.

La Implementación de la Central Térmica II, a la fecha de corte de la auditoría, 31 de enero de 2014, se encuentra en la etapa de finalización de la construcción, puesto que con oficio CELEC-EP-SES-2014-0063-OFI, de 2 abril de 2014, el Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS comunicó a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas el inicio de las pruebas de operación de los motores, actividad que se realizará hasta finales de junio de 2014.

La Contraloría General del Estado, la unidad de auditoría interna de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, y firmas privadas de auditoría no realizaron acciones de control relacionadas con el alcance de esta auditoría.

## **Base legal**

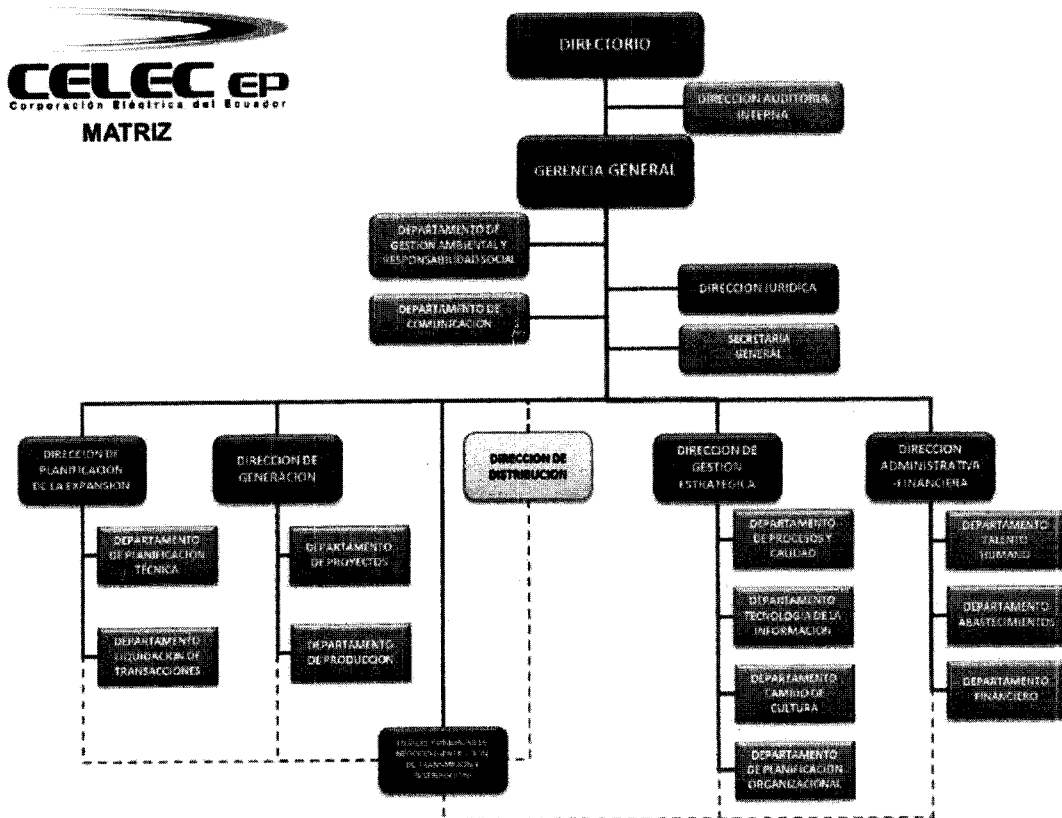
La Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A., se constituyó como sociedad anónima mediante escritura pública el 13 de enero de 2009, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, con la unión de varias compañías anónimas, entre ellas, la Compañía de Generación Termoeléctrica Esmeraldas TERMOESMERALDAS S.A.

La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, creada mediante Decreto Ejecutivo 220, expedido el 14 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial 128 de 11 de febrero de 2010, subrogó en todos los derechos y obligaciones a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A., a partir de esa fecha, TERMOESMERALDAS pasó a ser Unidad de Negocio de la CELEC EP.

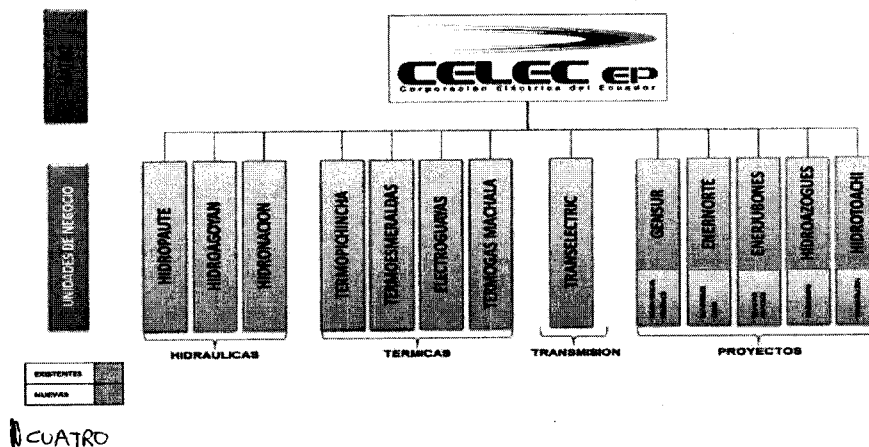
▶ TRES

## Estructura orgánica de CELEC EP y Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS

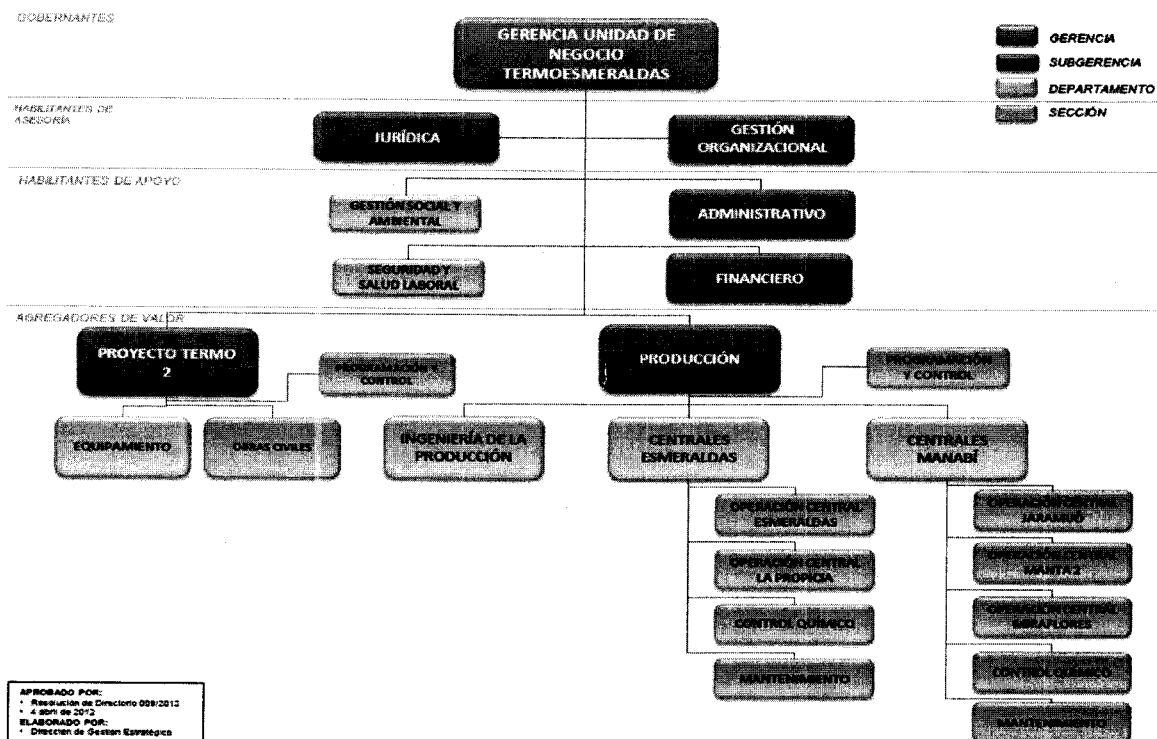
De acuerdo al Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, vigente desde el 19 de marzo de 2013, la Estructura Organizacional, es la siguiente:



## CONFORMACION DE UNIDADES DE NEGOCIO ACTUALES Y NUEVAS



La siguiente estructura de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, fue aprobada en abril de 2012, vigente a la fecha de corte de la acción de control, 31 de enero de 2014, según consta en su página web:



### Objetivos de la CELEC EP y Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS

La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, según su Estatuto Orgánico por Procesos, tiene los siguientes objetivos estratégicos:

- Incrementar la disponibilidad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, bajo estándares de calidad, eficiencia, eficacia y responsabilidad social.
- Incrementar la oferta del servicio eléctrico para abastecer la demanda con responsabilidad social, mejorar la reserva, ampliar la cobertura y contribuir al cambio de la matriz energética.

La Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, según su página web, tiene como Política Integrada de Calidad y Ambiental, la siguiente:

CINCO

- Alcanzar la satisfacción de los clientes mediante la generación y entrega confiable de energía eléctrica; contribuyendo al cuidado y desarrollo sustentable del ambiente, a través del mejoramiento continuo y eficacia de los procesos, con personal comprometido y de elevada competencia.

### **Monto de recursos examinados**

El monto de recursos examinados es indeterminado, por involucrar aspectos ambientales, no susceptibles de una valoración directa.

### **Información del proyecto**

El proyecto inicial de construcción de la Central Termoeléctrica de Esmeraldas II, con motores de combustión interna, comprendía la instalación de 8 o 9 motores a diesel, para operar con Fuel Oil N° 6 y generar 144 MW de energía eléctrica.

El proyecto aprobado por la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador y construido por la empresa Harbin Electric International Cía. Ltda., denominado Central Térmica Esmeraldas II, comprende la instalación de 12 motores de 8 MW, con un motor ciclo diesel cada uno, y sus respectivos sistemas auxiliares que les permiten generar 96 MW de energía eléctrica en conjunto con Fuel Oil N° 6.

### **Servidores relacionados**

En el anexo 1 constan los nombres, apellidos, cargos y períodos de gestión de los servidores principales que actuaron durante el tiempo de las operaciones examinadas.

SEIS

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### **Seguimiento de recomendaciones**

Esta acción de control es la primera que se efectúa a los aspectos ambientales del proyecto de construcción y operación de la Central Térmica con motores de combustión interna de 96 MW, a cargo de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS.

**No se presentó la modificación del Plan de Manejo Ambiental de la nueva planta termoeléctrica en el término perentorio.**

La Ministra del Ambiente, el 11 de febrero de 2010, mediante Resolución 038, emitió la Licencia Ambiental a la Corporación Eléctrica del Ecuador, para que inicie la construcción, operación y mantenimiento de la Central Térmica de 144 MW con motores de combustión interna.

El 25 de octubre de 2011, mediante Resolución CELEC EP-GG-351, el Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, aprobó los pliegos para invitar a presentar la oferta técnica económica para la realización de la ingeniería de detalle, suministro, construcción y puesta en operación de la Central Térmica Esmeraldas II de 96 MW.

El Gerente General de la CELEC EP, el 29 de noviembre de 2011, suscribió con la empresa Harbin Electric International Cía. Ltda. el contrato 065-2011 para la implementación de la Central Térmica Esmeraldas II con una potencia efectiva de 96 MW.

Con memorandos CELEC EP-GG-406-11 y CELEC EP-MAT-GGE-0151-13 de 21 de diciembre de 2011 y 15 de enero de 2013, respectivamente, el Gerente General de la CELEC EP designó a servidores de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS como administradores del contrato.

SEITE

El numeral 23.1 de la cláusula vigésimo tercera del contrato 065-2011, respecto a la administración del contrato, estipula:

*“...actuará como Administrador de este Contrato el funcionario designado por la Contratante, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato...el Administrador de este Contrato tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a. Velar...por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales adquiridos por La Contratista, durante el Plazo de Ejecución de este Contrato...”*

El 31 de enero de 2012 se suscribió el acta de inicio de trabajos para la ejecución de la construcción de la Central Térmica de 96 MW, entre el Administrador del Contrato, el Apoderado General y el Jefe de Planificación de la empresa Harbin Electric International Cía. Ltda.

El Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, con oficio CELEC-EP- TES-GUN-477-12 de 25 de julio de 2012, comunicó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente (MAE), que el proyecto inicial fue diseñado para la instalación de una Planta Termoeléctrica de 144 MW con motores de combustión interna, sin embargo, el proyecto final contempló la construcción de una Central Térmica de 96 MW; por lo que la Unidad de Negocio se encontraba desarrollando la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

El artículo 90 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), respecto a las *“Modificaciones del Plan de Manejo Ambiental”*, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 2 de 31 de marzo de 2003 y modificado mediante Acuerdo 061 publicado en el Registro Oficial 021 de 24 junio de 2013, señala:

*“Cuando se presenten modificaciones sustanciales de las condiciones bajo las cuales se aprobó el Plan de Manejo Ambiental y por tanto del plan de monitoreo, de tal manera que produzca variaciones en la información suministrada, el regulado deberá informar por escrito a la entidad correspondiente...”*

Con oficio MAE-DNPCA-2012-1396, de 24 de septiembre de 2012, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del MAE comunicó al Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS que en base al memorando MAE-CGJ-2012-280 de 17 de septiembre de 2012, emitido por la Coordinación General Jurídica del MAE, el proponente del proyecto debía presentar a la autoridad ambiental

✓ OCHO

la información relacionada con la modificación del Plan de Monitoreo, actualización del Plan de Manejo Ambiental y la ejecución de una Auditoría Ambiental.

La Directora Nacional de Control Ambiental (E) del MAE, con oficio MAE-DNCA-2013-009 de 2 de enero de 2013, puso en conocimiento del Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS los resultados del informe técnico 480-DNPACA-SCA-MA-2012 de 30 de julio de 2012, sobre la inspección de seguimiento a las actividades efectuadas y manejo ambiental de la Central Térmica II y condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental. El informe concluyó que existen modificaciones en el diseño original del proyecto de construcción, operación y mantenimiento de la Central Térmica de 144 MW con motores de combustión interna, por lo que la Directora Nacional dispuso al Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, que en el término de 30 días a partir de la recepción del documento responda a cabalidad lo siguiente:

*“...CELEC – TERMOESMERALDAS deberá solicitar al Ministerio del Ambiente sobre el mecanismo adecuado para actualizar las modificaciones del diseño original establecido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado del proyecto de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Central Térmica de 144 MW con motores de combustión interna...”*

La Viceministra del Ambiente, al no recibir respuesta por parte de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS a la petición realizada por la Directora Nacional de Control Ambiental, en el oficio antes citado, mediante comunicación MAE-VMA-2013 de 12 de marzo de 2013, insistió en la respuesta y adicionalmente manifestó:

*“Al respecto tomando en cuenta que hasta la presente fecha no se ha recibido ninguna contestación por parte de CELEC EP TERMOESMERALDAS, esta Cartera de Estado como Autoridad Ambiental Nacional, dispone que en un término de 48 horas a partir de la recepción del presente documento, se responda a todo lo descrito en el oficio del 02 de Enero del 2013 y adicionalmente una justificación debidamente sustentada que respalde el retraso en atender lo dispuesto...”*

El artículo 125 “Plazo para obtener permisos” del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA, establece:

*“Cuando las entidades ambientales de control detectaren que los regulados ambientales...tuvieren pendiente....falta de aprobación de estudios, evaluaciones y otros documentos o estudios solicitados por la entidad ambiental de control, concederá un término perentorio de 30 días para que el regulado corrija el incumplimiento u obtengan las autorizaciones,...Posteriormente la entidad ambiental de control verificará el cumplimiento y efectividad de las medidas*

*9 NIEVE*

*adoptadas....- En caso de reincidencia en el incumplimiento de las normas y obligaciones ambientales, la entidad ambiental de control procederá a suspender provisionalmente, en forma total o parcial la actividad, proyecto u obra respectivos...”*

El 9 de agosto de 2013, con informe 674-MAE-DPE-UCA-2013, los Técnicos de la Unidad de Calidad Ambiental de Esmeraldas, comunicaron a la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, que la CELEC EP TERMOESMERALDAS II, hasta la fecha de elaboración del informe, no presentó al MAE las modificaciones del Plan de Manejo Ambiental del proyecto de construcción de la Central Térmica de 144 MW.

La Norma de Control Interno 100-01, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009, establece:

*“...El control interno está orientado a... promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información...”*

El Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, con oficio CELEC-EP-TES-GUN-0010-14 de 10 de enero de 2014, 1 año 11 meses y 10 días después de haberse iniciado la construcción de la Central Térmica II, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas la actualización del Plan de Manejo Ambiental Definitivo de la Central Térmica Esmeraldas II de 96 MW.

Lo expuesto evidencia que hasta el 9 de enero de 2014 los Administradores del Contrato, no cumplieron con los compromisos establecidos en la Licencia Ambiental ni emitieron el Plan de Manejo Ambiental modificadorio, en el término perentorio establecido en el artículo 125 del TULSMA.

En comunicación de 11 de junio de 2014, el Subgerente de Proyectos, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, señaló que el cambio de potencia de la Central Térmica II llevó consigo la necesidad de realizar la modificación de los pliegos y la modalidad de contratación del nuevo concurso, para lo cual utilizó la Licencia Ambiental del proyecto de 144 MW, pues consideraba que al reducir la potencia del suministro en un 30% los problemas ambientales ocasionados por la nueva Central tanto en emisiones como en calidad del aire, también se verían reducidos.

DIET

Al respecto, si bien el nuevo proyecto reduciría los problemas ambientales a causa de la disminución en la potencia del suministro a 96 MW, los Administradores del Contrato debieron considerar lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente en oficio MAE-DNPCA-2012-1396 de 24 de septiembre de 2012, así como el artículo 125 del TULSMA y los artículos 73, 313 y 396 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al trámite de modificación, actualización del cronograma del Plan de Manejo Ambiental y al principio precautelatorio.

El Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, con oficio CELEC-EP- TES-2014-0308-OFI de 23 de junio de 2014, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, indicó que el cambio de potencia de la Central Térmica II, fue comunicado en su oportunidad al Ministerio del Ambiente, mediante oficio CELEC EP- TES-GUN-477-12 de 25 de julio de 2012. Además expresó, que con el oficio enviado, lo que buscaba la Unidad de Negocio era el análisis técnico del Ministerio del Ambiente con la finalidad de definir la aplicación del artículo 90 del TULSMA, respecto a la modificación del Plan de Manejo Ambiental o al cambio del nombre del proyecto, citando lo que establece el artículo 33 del TULSMA relativo de la modificación del proyecto, obra o actividad.

Sobre el artículo 125 del TULSMA indicó que no debería considerarse puesto que CELEC EP Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS cuenta con la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto de construcción, operación y mantenimiento de la Central Térmica de 144 MW con motores de combustión interna otorgada mediante Resolución Ministerial 308 de 11 de febrero de 2010, por lo que cumplió con el proceso correspondiente, y mientras se procedía a la actualización del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del proyecto por el cambio de potencia de la Central, la Unidad de Negocio y las autoridades ambientales continuaban utilizando el Plan de Manejo Ambiental aprobado para efectos de control y seguimiento; por lo que en los informes de inspecciones de servidores del Ministerio del Ambiente no se encontraron problemas de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Al respecto, cabe señalar que el Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS no solicitó al MAE el análisis técnico que permita definir la aplicabilidad del artículo 90 del TULSMA, sino que se limitó a comunicar los cambios

MAE

de potencia en la Central Térmica, ejecución de trabajos civiles y la actualización del Plan de Manejo Ambiental. Además la referencia de la aplicación del artículo 33 del TULSMA, emitido con Acuerdo Ministerial 068 de 18 de junio de 2013 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 33 de 31 de julio de 2013, no es procedente, ya que este artículo no estuvo vigente a la fecha de pedido y respuesta del Ministerio del Ambiente.

Independientemente de las disposiciones y obligaciones de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución 308, el Administrador del Contrato con la suscripción del contrato para la implementación de la Central Térmica Esmeraldas II con una potencia efectiva de 96 MW, debió iniciar acciones para cumplir con las disposiciones emitidas por el MAE sobre el mecanismo adecuado para actualizar las modificaciones del diseño original establecido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, en cumplimiento del artículo 125 del TULSMA.

Con oficio CELEC-EP-TES-2014-0310-OFI de 23 de junio de 2014, el Subgerente de Proyectos (E), actual Administrador del Contrato, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, expuso los mismos argumentos presentados por el Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS en oficio CELEC-EP-TES-2014-0308-OFI de 23 de junio de 2014, que ya fueron analizados.

### **Conclusión**

Los Administradores del Contrato, durante el período comprendido entre el 15 de enero de 2013 y el 9 de enero de 2014, incumplieron la Norma de Control Interno 100-01, el literal a) del numeral 23.1 de la cláusula vigésimo tercera del contrato de implementación de la Central Térmica II y el artículo 125 del TULSMA y con ello el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por cuanto no realizaron acciones para informar a la máxima autoridad de la necesidad de cumplir con las exigencias del Ministerio del Ambiente, respecto al trámite de modificación y actualización del cronograma del Plan de Manejo Ambiental, el cual no fue presentado a la autoridad ambiental en el término perentorio, permitiendo la construcción de la Central Térmica II sin la aplicación de los programas que forman parte del Plan de Manejo Ambiental.

CECE

## Recomendación

1. El Gerente General de CELEC EP, dispondrá al Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, el cumplimiento de la actualización del plan de manejo ambiental ante la autoridad ambiental nacional, y en los procesos de control al funcionamiento de la planta termoeléctrica, aplicará instrumentos técnicos para evaluar la gestión ambiental.

**La Administración del Contrato no realizó acciones para contar con el registro como generador de desechos peligrosos de la Central Térmica II.**

El Glosario de Términos del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, expedido mediante Acuerdo 161 de 31 de agosto de 2011 del Ministerio del Ambiente, define como generador de desechos peligrosos a toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas.

El literal c) del artículo 181 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, dispone que todo generador de desechos peligrosos y especiales es el titular y responsable del manejo de los mismos hasta su disposición final, siendo su responsabilidad, obtener obligatoriamente el registro de generador de desechos peligrosos ante el Ministerio del Ambiente.

El numeral 23.1 de la cláusula vigésimo tercera del contrato de implementación de la Central Térmica Esmeraldas II, estipula:

13 TRECE

*“...actuará como Administrador de este Contrato el funcionario designado por la Contratante, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivada de este Contrato...”*

El numeral 8.17 de la cláusula octava del contrato, respecto a los materiales peligrosos que se utilizan en los procesos de ejecución de un proyecto, estipula:

*“...La Contratista cumplirá con toda las disposiciones correspondientes..., las Leyes Aplicables y los Permisos que sean aplicable al manejo de los Materiales Peligrosos...”*

El Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS en oficio CELEC-EP-TES-2014-0088-OFI de 10 de abril de 2014 dirigido al equipo de control, señaló:

*“...El registro de generador de desechos peligrosos se gestionará una vez obtenida la aprobación de la actualización del Estudio de Impacto Ambiental...”*

Adicionalmente, este servidor remitió 2 fichas de registro de residuos peligrosos identificados como RG01-P-S-17 de 8 diciembre de 2013, en los que se evidenció que la contratista de obra generó 3 052,3 Kg de aceites y 1 733,5 Kg de paños absorbentes, los cuales se encuentran almacenados en la bodega de seguridad.

En el período comprendido entre el 29 de noviembre de 2011 y el 31 de enero de 2014, la contratista de obra ni la Corporación Eléctrica del Ecuador realizaron acciones ante la autoridad ambiental para contar con el registro como generador de desechos peligrosos de la Central Térmica II.

El Administrador del Contrato de implementación de la Central Térmica II durante el período comprendido entre el 21 de diciembre de 2011 y el 14 de enero de 2013, con oficio EX ADM CONTRATO 065-2011-002-2014 de 20 de junio de 2014, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, expresó que durante su gestión no se generaron desechos peligrosos, debido a que se realizaron actividades de ingeniería y trabajos correspondientes a obras civiles.

✍ CATORCE

Al respecto, independientemente de los trabajos de ingeniería y de obra civil, este servidor estaba obligado a verificar el cumplimiento del numeral 8.17 de la cláusula octava del contrato de implementación de la Central Térmica II, en cumplimiento del numeral 23.1 de la cláusula vigésimo tercera del contrato antes referido.

Con oficio CELEC-EP-TES-2014-0308-OFI, de 23 de junio de 2014, el Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, manifestó que el responsable del manejo de los desechos peligrosos hasta su disposición final era la contratista de obra, por lo que era obligación de Harbin Electric International Cía. Ltda. contar con esta autorización, de igual manera en cada visita de inspección realizada por los técnicos del MAE, si hubieran creído necesario habrían requerido directamente a la contratista de obra el registro como generador de desechos peligrosos.

Al respecto, si bien la empresa a cargo de la construcción de la Central Térmica II, según el contrato, era la encargada de tramitar el registro como generador de desechos peligrosos ante la autoridad ambiental, los Administradores del Contrato de conformidad al numeral 23.1 de la cláusula vigésima tercera del contrato de implementación de la Central Térmica II estaban obligados a realizar acciones ante la autoridad ambiental para contar con el registro como generador de desechos peligrosos.

Sobre la exigencia del registro como generador de desechos peligrosos por parte de la autoridad ambiental a la contratista de obra, los Administradores del Contrato debieron considerar lo que disponen los artículos 73, 313 y 396 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al principio precautelatorio.

Mediante oficio CELEC-EP-TES-2014-0310-OFI de 23 de junio de 2014, el Subgerente de Proyectos (E), actual Administrador del Contrato, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, expuso los mismos argumentos presentados por el Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS en oficio CELEC-EP-TES-2014-0308-OFI de 23 de junio de 2014, que ya fueron analizados.

✓  
QUINCE

## **Conclusión**

Los Administradores del Contrato 065-2011, durante el período comprendido entre el 21 de diciembre de 2011 y el 31 de enero de 2014, no llevaron a efecto gestiones para efectivizar el literal c) del artículo 181 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, así como las cláusulas octava, numeral 8.17, y vigésima tercera, numeral 23.1, del contrato de implementación de la Central Térmica II, y con ello el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por cuanto no realizaron acciones ante la autoridad ambiental para contar con el registro como generador de desechos peligrosos, ocasionando incumplimiento de las disposiciones legales ambientales por parte de la contratante.

## **Hecho Subsecuente**

El Gerente de la Unidad de Negocio Termoesmeraldas con oficio CELEC-EP-TES-2014-0478-OFI de 13 de agosto de 2014, posterior a la lectura del informe borrador, manifestó que la empresa contratista Harbin Electric International mediante oficio s/n de 17 de julio de 2014, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas el registro como generador de desechos peligrosos.

## **Recomendación**

2. El Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, dispondrá al Responsable de la Unidad Ambiental y al Administrador del Contrato, gestionar la autorización del registro como generador de desechos peligrosos y la implementación de medidas para minimizar,

DI ECUSEIS

almacenar, registrar y entregar los desechos peligrosos a personas naturales o empresas autorizadas por la autoridad ambiental, para su tratamiento y disposición final.

**La Administración del contrato y la fiscalización no exigieron el cumplimiento de todas las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental**

El numeral 17.1 de la cláusula décimo séptima del contrato de implementación de la Central Térmica Esmeraldas II, estipula:

*“...La Contratista se obliga a cumplir con los términos y condiciones del Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente para la ejecución del Proyecto...”*

El Ministerio del Ambiente emitió la Licencia Ambiental, que se detalla en el siguiente cuadro, según la cual la Corporación Eléctrica del Ecuador se obligó a cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, precisando que el incumplimiento de las disposiciones y obligaciones de la Licencia Ambiental causará su suspensión o revocatoria.

Licencia Ambiental	Resolución MAE	Fecha	Objeto
Corporación Eléctrica del Ecuador	038	11-feb-2010	Ejecución del proyecto de construcción, operación y mantenimiento de la Central Térmica de 144 MW con motores de combustión interna.

El numeral 23.1 de la cláusula vigésimo tercera del contrato de implementación de la Central Térmica Esmeraldas II, estipula:

*“...actuará como Administrador de este Contrato el funcionario designado por La Contratante, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato...”*

El numeral 23.2 de la cláusula vigésima, del contrato antes referido, dispone:

*“...las funciones de la Fiscalización de este contrato, entre otras, son las siguientes: a) Verificar y exigir el cumplimiento por parte de la Contratista de todas y cada una de sus obligaciones contractuales...”*

DECISIETE

El Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, en oficio CELEC-EP- TES-2014-0076-OFI de 4 de abril de 2014, señaló:

*“La Jefatura de Gestión Social y Ambiental entrega mensualmente el Informe Ejecutivo Ambiental, Matriz de Avance del PMA, Matriz de seguimiento del PMA y el Informe Ejecutivo Social, al Administrador del Contrato del Proyecto de Construcción de la Central Térmica Esmeraldas II...”*

En el análisis de la información se evidenció que, en el período comprendido entre el 29 de noviembre de 2011 y el 31 de enero de 2014, la Jefatura de Gestión Social y Ambiental de TERMOESMERALDAS realizó 10 informes ejecutivos ambientales, 20 matrices de avance del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y 13 matrices de seguimiento del PMA, cuyo análisis permitió determinar que no se realizó el control y seguimiento de todas las medidas establecidas en el PMA, ni se demostró documentadamente su cumplimiento.

Adicionalmente el Gerente de la Unidad de Negocio no remitió, para fines de la presente acción de control, documentación que demuestre que el personal de la Jefatura de Gestión Social y Ambiental fue delegada para realizar el control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental, lo que demuestra que los Administradores del Contrato y Jefes de Fiscalización del período analizado no llevaron a efecto el control del cumplimiento del PMA de conformidad al numeral 17.1 de la cláusula décimo séptima y los numerales 23.1 y 23.2 literal a) de la cláusula vigésima del contrato de implementación de la Central Térmica Esmeraldas II.

Con oficio CELEC-EP-TES-2014-0088-OFI de 10 de abril de 2014, el Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS remitió al equipo de control 9 informes de inspecciones ambientales realizadas por el Administrador del Contrato, cuyo análisis permitió observar que únicamente en un informe se adjunta una matriz de seguimiento de una parte del Plan de Manejo Ambiental (PMA), en el resto de informes se reportan exclusivamente hechos relacionados a derrames de aceites y/o combustibles y aplicación de multas por derrames de hidrocarburos suscitados en las áreas de operación de la Planta Termoeléctrica, sin referirse al cumplimiento del PMA.

El Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, mediante oficio CELEC-EP-TES-2014-0200-OFI de 26 de mayo de 2014, remitió los documentos de soporte, según los cuales afirma demostrar el cumplimiento de las medidas establecidas en el

 DIECICHO

Plan de Manejo Ambiental. El análisis de la información citada anteriormente, permitió determinar que únicamente corresponde a una parte del Plan, ya que en el Capítulo 7, existen medidas que obligatoriamente debieron ser cumplidas por la contratista de la implementación de la Central Térmica II, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 038 del MAE.

En comunicación de 11 de junio de 2014, el Jefe de Fiscalización, durante el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2012 y el 02 de septiembre de 2013, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, señaló que el control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental le correspondía realizar a la fiscalización ambiental del proyecto.

Al respecto, el servidor debió considerar que, como Jefe de Fiscalización, estaba obligado a cumplir con las funciones establecidas en el literal c) de la Norma de Control Interno 408 - 18, respecto a vigilar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los diseños definitivos, las especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables.

El Administrador del Contrato, durante el período comprendido entre el 21 de diciembre de 2011 y el 14 de enero de 2013, con oficio EX ADM CONTRATO 065-2011-002-2014 de 20 de junio de 2014, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, expresó que durante su período como Administrador del Contrato no se suscitaron incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental, debido a que se ejecutaron actividades de ingeniería y de obras civiles. Además manifestó que el MAE, durante su período de gestión como Administrador, no determinó incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental, ni levantó no conformidades.

Con oficio CELEC-EP-TES-2014-0308-OFI, de 23 de junio de 2014, el Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, respecto a este comentario, manifestó que si la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable hubieran identificado incumplimientos en la aplicación del Plan de Manejo Ambiental, las autoridades ambientales inmediatamente habrían procedido con las sanciones correspondientes, incluso con el inicio de procesos administrativos; recalando que no

DIECINUEVE

existe un solo informe elaborado por las autoridades ambientales que determine incumplimientos o inobservancia de la normativa ambiental.

Los servidores citados anteriormente, no consideraron en sus respuestas que el 3 de abril de 2013, el MAE en el informe técnico 333-MAE-DPE-UCA-2013 determinó que la CELEC EP Termoesmeraldas Fase II, en la etapa de construcción, no cumplió con las acciones descritas en el programa de monitoreo del Plan de Manejo Ambiental, por lo que los Administradores del Contrato y Jefes de Fiscalización debieron exigir a la contratista el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, respecto al Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Además, independientemente del control que realicen las autoridades ambientales, el Gerente de la Unidad de Negocio y el Administrador del Contrato deben considerar que las funciones y responsabilidades del Administrador del Contrato y del Jefe de Fiscalización fueron establecidas en los numerales 23.1 y 23.2 de la cláusula vigésimo tercera del contrato de implementación de la Central Térmica II, por lo que estaban obligados a realizar el control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental de la contratista de obra, de conformidad con el numeral 17.1 de la cláusula décimo séptima del contrato antes referido, y del artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Jefe de Gestión Social y Ambiental, el Sugerente de Proyectos (E) actual Administrador del Contrato, con oficios CELEC-EP-TES-2014-0311-OFI y CELEC-EP-TES-2014-0310-OFI de 23 de junio de 2014, respectivamente, respondieron la comunicación de resultados provisionales, con los mismos argumentos expuestos por el Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS en oficio CELEC-EP-TES-2014-0308-OFI de 23 de junio de 2014, que ya fueron analizados.

## **Conclusiones**

Los Administradores del Contrato, durante el período comprendido entre el 21 de diciembre de 2011 y el 31 de enero de 2014, incumplieron el numeral 23.1 de la cláusula vigésima tercera del contrato de implementación de la Central Térmica II y con ello el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por cuanto no registraron acciones de exigencia a la contratista de

**FUENTE**

obra para que cumpla con el numeral 17.1 de la cláusula décimo séptima del contrato y las obligaciones dispuestas en la Licencia Ambiental, lo que ocasionó que la contratista de obra ejecute sus operaciones sin contar con el control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental por parte de la contratante.

Los Jefes de Fiscalización, en funciones desde el 01 de septiembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2014, inobservaron el literal a) del numeral 23.2 de la cláusula vigésimo tercera del contrato de implementación de la Central Térmica II y con ello el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por cuanto no exigieron a la contratista de obra el cumplimiento del numeral 17.1 de la cláusula décimo séptima del contrato, y las obligaciones dispuestas en la Licencia Ambiental, lo que ocasionó que la contratista de obra ejecute sus operaciones sin contar con el control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental por parte de la contratante.

La contratista encargada de la implementación de la Central Termoeléctrica II, en el período comprendido entre el 29 de enero de 2009 y el 31 de enero de 2014, no evidenció el cumplimiento del numeral 17.1 de la cláusula décimo séptima del contrato, por cuanto la fiscalización no demostró el cumplimiento de los términos y condiciones del Plan de Manejo Ambiental.

### **Recomendaciones**

3. El Administrador del contrato, conjuntamente con la Fiscalización, elaborarán el informe de cumplimiento del plan de manejo ambiental, en base del cual, determinarán las sanciones de acuerdo a la cláusula contractual.
4. El Gerente General de la CELEC EP, dispondrá a los servidores encargados de la administración y control de la gestión ambiental de la Central Termoeléctrica II, realizar un cronograma de control de las licencias ambientales emitidas por el MAE a CELEC EP, con el fin de ejecutar el seguimiento de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, que es parte del Estudio de Impacto Ambiental.

VEINTE Y UNO

**La administración del contrato de Implementación de la Central Térmica II no estableció la estructura organizacional ni las funciones para la fiscalización ambiental.**

La Norma de Control Interno 408-17, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009, dispone:

*“...Corresponde al administrador del contrato establecer la estructura organizacional necesaria para que el proyecto se ejecute en forma óptima, dependiendo de la magnitud del proyecto, se organizará una estructura en varios niveles, con un Jefe de Fiscalización y fiscalizadores en un área específica...- Además, para la estructura que establezca debe definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los que la conforman....”*

El literal a) del numeral 23.1 de la cláusula vigésimo tercera del contrato de implementación de la Central Térmica Esmeraldas II, establece entre las obligaciones del Administrador del Contrato, velar por el cumplimiento de las normas legales.

El Fiscalizador Ambiental, en funciones desde junio de 2012 hasta el 1 de junio de 2013, único profesional contratado para realizar las labores de seguimiento del PMA del contrato de implementación de la Central Térmica II, en comunicación de 4 de abril de 2014 señaló:

*“...el administrador del mencionado contrato 065-2011 Ing...Es quien poseía toda la información inherente al proyecto tanto financiera administrativa como técnica operativa, en esta última parte desde el inicio el mencionado señor fue claro en decir que él nunca solicitó fiscalización ambiental alguna porque no era necesario en su criterio...”*

El Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, con oficio CELEC-EP- TES-2014-0081-OFI de 8 de abril de 2014, comunicó al equipo de control que entre las funciones y responsabilidades del Especialista Técnico Ambiental, se encontraban:

*“...Supervisar y dirigir la ejecución de las tareas realizadas por la contratista, verificando la aplicación de técnicas y métodos constructivos relacionada con el área Ambiental en el avance del Proyecto, entrega de informes mensuales correspondiente a su área...”*

Sin embargo, en la documentación adjunta no se registró la fecha de emisión y aprobación de las funciones y responsabilidades del Fiscalizador Ambiental.

SEUUTE y DCS

Con oficio CELEC-EP-TES-2014-0200-OFI de 26 de mayo de 2014, el Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS remitió al equipo de control documentación relacionada con el organigrama y manual de funciones de la fiscalización, cuyo análisis permitió establecer que con memorando CELEC EP-TES-GPR-pt2-008-12 de 6 de febrero de 2012, el Administrador del Contrato comunicó al Gerente de Proyectos de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS que el personal requerido para realizar las labores de fiscalización en la implementación de la Central Térmica II, estaría conformado por ingenieros civiles, eléctricos, mecánicos, de control, asistente administrativo, chofer y mensajero, sin especificarse el especialista ambiental; adicionalmente manifestó:

*“...Por tratarse de un proyecto no existe un manual de funciones, para el personal técnico de fiscalización se hizo por concurso y en su delegación se detalló las funciones a cumplir de cada uno.”*

No se remitieron, para fines de la presente acción de control, documentos que demuestren las funciones y responsabilidades dispuestas a cada fiscalizador por los Administradores del Contrato, lo que ocasionó que el Fiscalizador Ambiental en funciones entre junio de 2012 y junio de 2013, elabore matrices de seguimiento del PMA y no verifique documentadamente su cumplimiento.

Lo expuesto evidencia que desde el 21 de noviembre de 2011 al 31 de enero de 2014 los Administradores de Contrato, no definieron la estructura organizacional y las funciones para la fiscalización ambiental, establecidas en la Norma de Control Interno 408-17.

Con oficio EX ADM CONTRATO 065-2011-002-2014 de 20 de junio de 2014, el Administrador del Contrato para la implementación de la Central Térmica II, durante el período comprendido entre el 21 de diciembre de 2011 y el 14 de enero de 2013, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, señaló que con memorando CELEC EP-TES-GPR- pt2-008-12 de 6 de febrero de 2012, puso en conocimiento del Gerente de Proyectos para aprobación e implementación el diseño estructural organizacional para la administración y fiscalización del proyecto, dentro del cual constaba la fiscalización ambiental.

*NOVENTE Y TRES*

También acotó que el proyecto fue concebido para que el tema ambiental sea soportado desde el área de gestión ambiental de la Unidad de Negocio de TERMOESMERALDAS, en coordinación con los fiscalizadores y la administración del contrato, en virtud de disponer de un sistema de gestión ambiental implantado en la Central Térmica Esmeraldas I, y en razón que el proyecto se ejecutaría dentro de la misma zona de influencia de la Central, precisando que como Administrador de Contrato consideró que técnica y administrativamente no era apropiado tener dos áreas de gestión ambiental paralelas sobre una misma área física y de influencia.

Al respecto, cabe mencionar que en el memorando CELEC EP-TES-GPR-pt2-008-12 no se hace referencia al requerimiento del especialista ambiental, por lo que el organigrama estructural presentado por el Administrador del Contrato no concuerda con el memorando referido anteriormente; además, independientemente del sistema de gestión ambiental y del área de influencia del proyecto, el Administrador del Contrato debió establecer la estructura organizacional necesaria con funciones, responsabilidades y autoridades del personal ambiental que estaría cargo del seguimiento y control del Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento de la Norma de Control Interno 408-17.

El Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS y el Subgerente de Proyectos (E), actual Administrador del Contrato, con oficios CELEC EP-TES-2014-0308-OFI y CELEC-EP-TES-2014-0310-OFI, respectivamente, de 23 de junio de 2014, respondieron la comunicación de resultados provisionales en iguales términos a los expuestos por el Administrador del Contrato en comunicación de 20 de junio de 2014, que ya fueron analizados.

### **Conclusión**

Los Administradores del Contrato, durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2012 y el 31 de enero de 2014, no cumplieron la Norma de Control Interno 408-17, el literal a) del numeral 23.1 de la cláusula vigésimo tercera del contrato de implementación de la Central Térmica Esmeraldas II y con ello el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por cuanto no elaboraron la estructura organizacional y el manual de funciones para la

DEINTE Y CUATRO

fiscalización ambiental, permitiendo que en el período auditado no se controle adecuadamente el componente ambiental.

### **Recomendación**

5. El Gerente General de la CELEC EP, dispondrá al Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, desarrollar un sistema de control que le permita verificar la gestión ambiental del proyecto.

### **Monitoreos de ruido realizados en la Central Térmica II no cumplieron con la metodología técnica exigida en la legislación aplicable.**

Respecto a los límites permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas y fuentes móviles, el numeral 4.1.2.8 del Anexo 5 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece:

*“...Para el caso de que la diferencia aritmética entre los niveles de presión sonora equivalente de la fuente y de ruido de fondo sea menor a 3 (tres), será necesario efectuar medición bajo las condiciones de menor ruido de fondo.”*

El Gerente General de la CELEC EP en memorando CELEC EP-GG-406-11 de 21 de diciembre de 2011, designó al Administrador del Contrato 065-2011 para la implementación de la Central Térmica II.

El Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, con memorando CELEC EP-TES-GUN-0364-12 de 23 de febrero, informó al Gerente General de la CELEC EP la designación del equipo de fiscalización conformado por 3 personas, el jefe de equipo, jefe de fiscalización civil y mecánica.

El Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, con oficio CELEC-EP-TES-2014-0076-OFI de 4 de abril de 2014, remitió al equipo de control informes mensuales de ruido de los meses de julio a diciembre de 2013 y de enero y febrero de 2014. Del análisis de esta información se estableció lo siguiente:

- El monitoreo del mes de agosto de 2013, se realizó en dos puntos ubicados en los linderos frontal y posterior, los resultados están bajo el límite para zona industrial, sin embargo, la diferencia entre el nivel de presión sonora equivalente con el de

V JEINTE Y CINCO

ruido de fondo es menor a 3 decibeles (dB), por lo que requería una nueva medición en condiciones de menor ruido de fondo, la cual no se efectuó.

- La medición de ruido del mes de septiembre de 2013, se realizó en dos puntos localizados en los linderos frontal y posterior; en un punto el nivel de ruido está por debajo del límite permisible para zona industrial. En el punto localizado en la garita frontal el nivel de ruido supera el límite máximo permisible (LMP), debido al paso de vehículos; sin embargo, en el punto del lindero frontal, la diferencia entre el nivel de presión sonora equivalente con el de ruido de fondo es menor a 3 (dB), por lo que requería una nueva medida en condiciones de menor ruido de fondo, la misma que no se realizó.
- La medición de octubre de 2013, consideró dos puntos de medida en el norte y sur de la obra, los resultados están bajo los límites máximos permisibles; sin embargo, en el punto lindero frontal la diferencia entre el nivel de presión sonora equivalente con el de ruido de fondo es menor a 3 (dB), lo que ameritaba la realización de una nueva medida en condiciones de menor ruido de fondo, la cual no se realizó.
- El monitoreo de ruido externo de enero de 2014 consideró 3 puntos, los cuales no superaron los límites máximos permisibles; sin embargo, en el punto ubicado en el lindero frontal la diferencia entre el nivel de presión sonora equivalente con el de ruido de fondo es menor a 3 (dB), lo que ameritaba la realización de una nueva medida en condiciones de menor ruido de fondo, la misma que no se realizó.

La Norma de Control Interno 408-16 establece que el Administrador del Contrato verificará que la ejecución de la obra se realice de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas dictadas por los órganos rectores en el campo de la preservación ambiental.

La Norma de Control Interno 409-03, relacionada con la gestión ambiental en proyectos de obra pública, establece como función del responsable de la Unidad de Gestión Ambiental, aplicar las normas contenidas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente para la Prevención de la Contaminación Ambiental y, durante el proceso constructivo, realizar el monitoreo ambiental mediante

VEINTE Y SEIS

la medición de las emisiones para, de ser el caso, se tomen los correctivos necesarios inmediatos.

La Norma de Control Interno 408-19, relacionada con las funciones de los fiscalizadores, señala que:

*“En los casos en que la ubicación, la magnitud o la complejidad de la obra lo ameriten, el Jefe de Fiscalización podrá designar a uno o más fiscalizadores con la formación profesional necesaria, para que se encarguen de inspeccionar la obra o un área específica... Las funciones de los fiscalizadores, cada uno en el área de su competencia, son las siguientes: ... s) Exigir al contratista el cumplimiento de las leyes de protección ambiental, laborales, de seguridad social y de seguridad industrial...”*

La corrección de ruido de fondo es necesaria para evitar afectaciones en el resultado de la medición, al no haberse realizado las mediciones en menores condiciones de ruido de fondo, los resultados no reflejan los niveles de ruido ambiental producido por las obras, situación que no fue corregida por el Administrador del Contrato ni por el responsable de la Unidad de Gestión Ambiental, por lo que las mediciones en esos puntos no son válidas; adicionalmente, los puntos de muestreo se encuentran ubicados al interior de las instalaciones de la Central Térmica y no se identificaron puntos de muestreo permanentes.

El Fiscalizador del Proyecto, durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 y el 2 de septiembre de 2013, en comunicación de 11 de junio de 2014 indicó que le correspondía a la fiscalización ambiental hacer cumplir la metodología técnica para el monitoreo de ruido.

El Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, en oficio CELEC-EP-TES-2014-0279-OFI de 16 de junio de 2014, en relación con el motivo por el cual no se midió el ruido de fondo en condiciones de menor ruido de fondo, como lo establece la legislación ambiental, manifestó que la contratista contrató las mediciones de ruido y que de acuerdo con el resumen ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto, el impacto por la generación de ruido es poco significativo. Además indicó que la acción de TERMOESMERALDAS fue fiscalizar que se realicen los trabajos y eso se reporta en los informes mensuales.

VEINTE Y SIETE

El Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, mediante oficio CELEC-EP-TES-2014-0308-OFI de 23 de junio de 2014, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales ratificó lo señalado en el oficio del párrafo anterior y expuso el criterio emitido por la empresa que midió el ruido, la cual indica que la diferencia menor a 3 dB entre el nivel de ruido de fondo y el nivel de presión sonora equivalente se debería a 2 causas: ruido de fondo mal medido, ruido de la fuente débil respecto al ambiente, resaltando que en los procedimientos implementados siempre se busca en todas las mediciones las condiciones de menor ruido de fondo, lo cual es concordante con el numeral 4.1.2.8 Anexo 5 del Libro VI del TULSMA.

El Subgerente del Proyecto encargado, con oficio CELEC-EP-TES-2014-0310-OFI de 23 de junio de 2014, y el Jefe de Gestión Social y Ambiental, con oficio CELEC-EP-TES-2014-0311-OFI de 23 de junio de 2014, en respuesta a la comunicación de resultados, expusieron los mismos argumentos del oficio CELEC-EP-TES-2014-0279-OFI de 16 de junio de 2014 del Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS.

Lo manifestado por el Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, Subgerente del Proyecto encargado y el Jefe de Gestión Social y Ambiental no justifica técnicamente el motivo por el cual no se solicitó a la contratista que las labores de monitoreo de ruido se sujeten a lo establecido en la metodología como parte de las acciones de fiscalización al proyecto. En relación a lo indicado por la empresa contratada sobre las condiciones de menor ruido de fondo, los informes de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2013, se realizaron en la mañana, cuando existe mayor afluencia vehicular. El objetivo de medir el ruido en condiciones de menor ruido de fondo es justamente conocer los niveles de emisión de ruido de la fuente emisora y si se encuentra influenciada por otras fuentes como el tráfico vehicular.

## **Conclusiones**

El Administrador del Contrato, en el cargo entre agosto de 2013 y el 31 de enero de 2014, incumplió la Norma de Control Interno 408-16, y con ello el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por cuanto no registró acciones de exigencia a la contratista de la implementación de la Central Térmica II, para que realice los monitoreos de ruido conforme la metodología

*VEINTE Y OCHO*

establecida en el numeral 4.1.2.8 del Anexo 5 del Libro VI del TULSMA, lo que dio lugar a que las mediciones de ruido no cumplan la metodología técnica.

Los Responsables de la Unidad Ambiental de la CELEC EP Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, durante el período comprendido entre el 12 de junio de 2012 y el 31 de enero de 2014, no cumplieron la Norma de Control Interno 409-03 y el numeral 4.1.2.8 del Anexo 5 del Libro VI del TULSMA, y con ello el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por cuanto no aplicaron los correctivos necesarios para que los monitoreos de ruido realizados por la contratista de la implementación de la Central Térmica II, los efectúe conforme a la metodología establecida en las Normas Técnicas de Ruido del TULSMA, permitiendo que las mediciones no reflejen los niveles de ruido que se generaron durante la construcción.

Los Jefes de Fiscalización de Implementación de la Central Térmica II, durante el período comprendido entre el 12 de junio de 2012 y el 31 de enero de 2014, no cumplieron la Norma de Control Interno 408-19 y el numeral 4.1.2.8 del Anexo 5 del Libro VI del TULSMA, y con ello el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por cuanto no exigieron al contratista el cumplimiento de las leyes de protección ambiental, en lo relacionado con la aplicación de la metodología establecida en la Norma Técnica de Ruido del TULSMA, permitiendo que las mediciones no reflejen los niveles de ruido que se genera en la etapa constructiva.

### **Recomendación**

6. El Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, dispondrá al responsable de la Unidad Ambiental y al Jefe de Fiscalización que, en los monitoreos de ruido durante las pruebas de arranque, verifique que los mismos se ejecuten conforme los procedimientos y horarios establecidos en la normativa y en el numeral 17.3.2 de la cláusula contractual.

*P* VEINTE Y NUEVE

**No se realizaron monitoreos de material particulado en el área de influencia directa.**

El 31 de enero de 2012 se suscribió el acta de inicio de trabajos para la ejecución de la construcción de la Central Térmica de 96 MW, entre el Administrador del Contrato, el Apoderado General y el Jefe de Planificación de la empresa Harbin Electric International Cía. Ltda.

El Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, con oficio CELEC-EP-TES-2014-0076-OFI de 4 de abril de 2014, remitió al equipo de control los informes mensuales de material particulado de los meses de julio a diciembre de 2013 y de enero y febrero de 2014, en la cual consta:

- En los informes de julio, agosto, septiembre y octubre de 2013, se tomaron las muestras en el punto denominado "*Plataforma II*", al interior de las instalaciones de TERMOESMERALDAS.
- Los monitoreos de material particulado de noviembre y diciembre de 2013 y febrero de 2014, se realizaron en el punto denominado "*Edificio de máquina principal*".
- El monitoreo de enero de 2014 se efectuó en el "*Taller de Mantenimiento*".

Los monitoreos de material particulado se realizaron al interior de las instalaciones de TERMOESMERALDAS, no se registran monitoreos de enero de 2012 a junio de 2013.

El Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante Resolución 038 del Ministerio del Ambiente, emitida el 11 de febrero de 2010, establece en el Capítulo 7 numeral 7.5.4.2.1 las Medidas para el control y reducción de emisiones fugitivas, dentro de las cuales, establece como indicadores verificables de aplicación que las muestras colectadas de material particulado PM10 en el área de influencia directa del proyecto de construcción e instalación de CELEC TERMOESMERALDAS, no deberán exceder los límites máximos permitidos; detalla además que la etapa de ejecución de la actividad es durante la construcción e instalación, con frecuencia permanente y

▶ TREINTA

responsable del monitoreo la contratista a cargo de la obra, bajo la fiscalización permanente de la contratante.

La línea base del proyecto del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, reconoce que el área de influencia directa está constituida por la población urbana formada por casas de propietarios que se dedican al trabajo en servicios, el comercio informal, servicios de comida, restaurantes y al comercio en general.

Los informes de monitoreo de material particulado no evidencian puntos de muestreos, en el área de influencia directa del proyecto, durante la ejecución de las obras civiles.

La cláusula 17.1 del contrato de implementación de la Central Térmica II, establece que:

*“La Contratista se obliga a cumplir con los términos y condiciones del Plan de Manejo Ambiental aprobado...”*

Las cláusulas 23 y 23.2 del contrato establecen como función del Administrador del Contrato, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas, y que le corresponde a la fiscalización, verificar y exigir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

El Administrador y el Jefe de Fiscalización del contrato de Implementación de la Central Térmica II, no realizaron actividades orientadas a que la contratista realice monitoreos de material particulado en el área de influencia directa del proyecto, definida en el Estudio de Impacto Ambiental, no solicitaron acciones correctivas ni aplicaron las multas contempladas en el contrato por la falta de ejecución del mismo, situación que impidió conocer el estado del aire circundante e implementar medidas correctivas en caso de ser necesarias.

El Fiscalizador del Proyecto, durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2012 y el 2 de septiembre de 2013, en comunicación de 11 de junio de 2014, señaló que le correspondía a la fiscalización ambiental hacer cumplir con los monitoreos de material particulado.

*TREINTA Y UNO*

El Administrador del Contrato, durante el período comprendido entre el 21 de diciembre de 2011 y el 14 de enero de 2013, en oficio EX ADM CONTRATO 065-2011-002-2013 de 20 de junio de 2014, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, manifestó:

*“Cumplí con la designación de administración del contrato... durante el período comprendido entre el 21 de diciembre de 2011 y el 15 de enero de 2013... estos se realizaron durante el período de pruebas funcionales a los equipos generadores, período en el cual yo ya no estuve como administrador del contrato”*

Lo señalado por el Administrador del Contrato evidencia que no existió control ambiental de material particulado durante las fases iniciales del proyecto, a pesar de que el Plan de Manejo Ambiental establece frecuencia permanente en el monitoreo de material particulado, durante las fases de construcción e instalación de los equipos.

El Subgerente del Proyecto encargado, mediante oficio CELEC-EP-TES-2014-0310-OFI de 23 de junio de 2014, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, respecto al monitoreo de material particulado, manifestó:

*“Si la Autoridad Ambiental Nacional, hubiera identificado incumplimientos en la aplicación del PMA, habría implementado proceso uno o varios procesos administrativos con las sanciones correspondientes; sin embargo no existe un solo informe, por parte de las AAAs en donde se mencione incumplimientos y por ende se hayan identificado afectaciones o impactos ambientales.”*

Lo indicado por el Subgerente del Proyecto encargado no justifica la obligación de los servidores de TERMOESMERALDAS de velar por el cabal cumplimiento de las cláusulas contractuales.

## **Conclusiones**

Los Administradores del Contrato y Jefes de Fiscalización, durante el período comprendido entre el 31 de enero de 2012 y el 31 de enero de 2014, incumplieron la disposición de los numerales 17.1, 23 y 23.2 del contrato de implementación de la Central Térmica II, y con ello el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por cuanto no registraron acciones de exigencia a la contratista de obra para que cumplan con los monitoreos de material particulado en el área de influencia del proyecto durante las fases de construcción, ni

✓ TREINTA Y DOS

las obligaciones dispuestas en la Resolución 038, permitiendo que la contratista incumpla las obligaciones ambientales estipuladas en el contrato.

La contratista encargada de la implementación de la Central Termoeléctrica II, en el período comprendido entre el 31 de enero de 2012 y el 31 de enero de 2014, no cumplió lo dispuesto en el numeral 17.1 de la cláusula décimo séptima del contrato, por cuanto no realizó el monitoreo de material particulado en el área de influencia directa del proyecto, siendo responsable del mismo de acuerdo con la cláusula contractual.

### **Recomendaciones**

7. El Administrador del Contrato, en conjunto con la fiscalización, verificarán el cumplimiento de todos los compromisos asumidos por la contratista en el Plan de Manejo Ambiental y en caso de incumplimiento actuarán conforme lo establecido en el contrato.
8. El Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, dispondrá al responsable de la Unidad Ambiental y al Jefe de Fiscalización que, en los monitoreos de material particulado durante las pruebas de arranque, verifique que los mismos se ejecuten conforme los procedimientos establecidos en la normativa y en el numeral 17.3.2 de la cláusula contractual.

### **La planta desulfuradora ofrecida a la comunidad en el proceso de participación social no fue instalada.**

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

La Norma de Control Interno 409-08 relativa a la gestión ambiental en el ambiente físico o natural, aire, señala:

*“La Unidad de Gestión, en su accionar y en el ámbito de su competencia, propenderá a preservar la salud de las personas, la calidad del aire ambiente, el bienestar de los ecosistemas y del ambiente en general, controlando los límites*

✍ TREINTA Y TRES

*máximos permisibles de contaminantes en el aire, como las emisiones al aire de fuentes fijas de combustión, exigiendo las disposiciones y prohibiciones de la Norma Técnica de Calidad del Aire Ambiente, como la Norma de Emisiones al Aire desde Fuentes Fijas de Combustión, al amparo de la Ley de Gestión Ambiental y del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención de la Contaminación Ambiental...*


El 14 de enero de 2009, en base al Informe Técnico 409-09-PS-DPCA-SCA-MA, el Ministerio del Ambiente aprobó el proceso de participación social; el informe de sistematización de la Facilitadora Ambiental recomendó incluir las observaciones de la comunidad, respecto a la instalación de una planta desulfurizadora para reducir el nivel de emisiones de material particulado y dióxido de azufre de las chimeneas.

El Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto de construcción, operación y mantenimiento de la Central Térmica de 144 MW, con motores de combustión interna, aprobado por el Subsecretario de Calidad Ambiental, mediante oficio MAE-SCA-2009-4367 de 28 de diciembre de 2009, en los numerales 6.2.2.3.4 y 6.4.1.2 del Capítulo 6, contempló la intención de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS de colocar una Planta Desulfurizadora en las instalaciones de la planta de vapor TERMOESMERALDAS I, con la finalidad de reducir las emisiones de dióxido de azufre en un 80% y de material particulado.

El 7 de abril de 2014 en oficio CELEC-EP-2014-0520-OFI, el Especialista de Gestión Ambiental de la CELEC EP, manifestó:

*"...1. El proyecto objeto de control, tiene una ubicación geográfica determinada, el Cantón Esmeraldas, y una Unidad de Negocio responsable TERMOESMERALDAS, encargada de ejecutar el Proyecto de Construcción y Operación de la Central Térmica Esmeraldas II...4. Los señores Gerentes de la Unidades, tienen entre otras responsabilidades y atribuciones, la prevista en el numeral 2 del Art. 11 del MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO vigente, "Art. 11.-Deberes y atribuciones de los Administradores de la Unidad de Negocio.- ...Administrar la Unidad de Negocio, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General sobre los resultados de su gestión en cuanto a la aplicación de las políticas de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados..."*

Con oficio CELEC-EP-SES-2014-0080-OFI de 8 de abril de 2014, el Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS remitió al equipo de control los informes ejecutivos ambientales elaborados por la Jefatura de Gestión Social y Ambiental, en los cuales se evidencia que la contratista no instaló la Planta Desulfurizadora por falta

 TREINTA Y CUATRO

de gestión de la contratante y que las partes se limitaron a organizar mingas, verificar propuestas para contratar monitoreos de aire, más no a disponer la implementación de medidas que reduzcan las emisiones de dióxido de azufre y material particulado.

En el numeral 1 de la Licencia Ambiental 038 de 11 de octubre de 2010, dispuso a la Corporación Eléctrica del Ecuador:

*“1.- Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.”*

En oficio CELEC-EP-TES-2014-088-OFI, de 10 de abril de 2014, el Gerente de la Unidad de Negocio de TERMOESMERALDAS remitió al equipo de control informes de inspecciones ambientales realizadas por la Administración del Contrato a la construcción de la Central Térmica II, en los que se evidencia que no se registraron acciones para comunicar el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Licencia Ambiental.

El Director Nacional de Control Ambiental del MAE, con memorando MAE-DNCA-2014-0987 de 8 de mayo de 2014, comunicó a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“...Mediante Oficio MAE-VMA-2013-0083, de 12 de marzo del 2013, la Viceministra del Ambiente solicitó al Presidente del Directorio del CONELEC..., disponga de manera inmediata, la verificación del cumplimiento de las acciones realizadas por parte de CELEC EP Unidad de Negocio Termoesmeraldas en relación a las observaciones reportadas,...entre otras la disminución de las descargas de azufre. Al respecto mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-OF, del 25 de junio del 2013, la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, Unidad de Negocio Termoesmeraldas, indica que este consejo comunicará oportunamente al Ministerio del Ambiente, sobre la decisión de inversión que tome la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en relación al sistema de desulfurización de gases para disminuir el nivel de azufre de las emisiones atmosféricas. No se ha ingresado una respuesta al tema hasta la presente fecha.”*

En el período analizado, la Gerencia y la Jefatura de Gestión Social y Ambiental de la CELEC EP – Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, no registran en documentos las gestiones encaminadas para cumplir con los compromisos establecidos con la comunidad y la Licencia Ambiental, respecto a la instalación de una Planta Desulfuradora como mecanismo de reducción de las emisiones de dióxido de azufre y material particulado.

✓ TREINTA Y CINCO

En el oficio CELEC-EP-TES-2014-0200-OFI de 26 de mayo de 2014, el Gerente General de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS manifestó que, a finales de abril de 2014, la implementación de la Central Térmica II tiene un avance del 91.36 %, razón por la cual la contratista de obra se encuentra realizando las diferentes pruebas de aceptación de los motores de combustión interna con diesel y fuel oil.

Los numerales 17.3.1 y 17.3.2 de la cláusula décimo séptima del contrato de implementación de la Central Térmica II, estipulan entre las obligaciones de la contratista adoptar medidas necesarias para proteger el medio ambiente, así como garantizar la operación de la central y los equipos de acuerdo a los términos y condiciones del Plan de Manejo Ambiental, que en ningún caso podrán superar los límites de emisiones y los niveles de ruido establecidos en la ley aplicable. En caso que la central y los equipos no cumplan con los términos y condiciones del PMA, incluyendo incumplimiento de los límites de emisiones y niveles de ruido antes mencionados, al momento de realización de las pruebas de aceptación que se efectuarán después de la terminación mecánica de la central térmica no podrá procederse a la recepción provisional y la contratista estará obligada a realizar a su costo y expensa el cumplimiento de la legislación correspondiente.

En comunicación de 11 de junio de 2014, el Subgerente de Proyectos, durante el período comprendido entre el 01 de febrero de 2009 y el 12 de diciembre de 2013, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, manifestó que el 13 de febrero de 2009 se suscribió el convenio para implementar un programa de reducción de emisiones que permita mejorar la calidad del aire en la ciudad de Esmeraldas, entre el Ministerio del Ambiente, PETROINDUSTRIAL y TERMOESMERALDAS, para lo cual se prepararon los pliegos del concurso para la contratación de los estudios de solución de control y reducción de emisiones de SO<sub>x</sub>, optimización de emisiones de material particulado de la Central Térmica Esmeraldas, a nivel de factibilidad, mediante un proceso de desulfurización para disminuir las emisiones de dióxido de azufre y de material particulado, bajo la modalidad de lista corta; dicho proceso fue elevado al portal de compras públicas invitando, entre otras empresas, a EFFICACITAS y a KEMA; sin embargo, el 29 de septiembre de 2009 el concurso fue declarado desierto por falta de oferentes.

✓ TREINTA Y SEIS

Adicionalmente, señaló que en el año 2010, debido a la falta de experiencia local en este tipo de equipamiento, se recurrió a organismos internacionales como la Corporación Andina de Fomento (CAF), quien requirió que se prepare información de acuerdo al formato establecido por este organismo, posteriormente se efectuaron reuniones con ejecutivos de la CAF, quienes resolvieron que el proyecto no calificaba como MDL y/o bonos de carbono.

En el año 2011 se contactó a la empresa CUC, que se encargaría de llevar adelante el proyecto bajo la modalidad de contratación directa entre empresas públicas, el costo aproximado de dicho proyecto superaba los 30 millones de dólares, por lo que se requería financiamiento.

La Gerencia de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS en el 2011 envió un oficio a EP Petroecuador, con la finalidad de conocer si el fuel oil 6 utilizado como combustible para el funcionamiento de la Central estaba considerado en el proyecto de mejoramiento de combustibles. Al conocer la Unidad de Negocio que el fuel oil 6 estaba incluido en el proyecto de mejoramiento de combustibles, consideraron que no cabría realizar doble inversión para el mejoramiento de la calidad del mismo combustible en la disminución de la concentración de azufre.

Adicionalmente, mencionó que el Gerente de Refinerías de EP PETROECUADOR, mediante comunicado de 2012, señaló que el proyecto para mejorar los combustibles se demoraría hasta el año 2016, por lo que sugirió mejorar la calidad del mismo mediante un proceso de mezcla final (blending) o con el uso de fuel oil 4.

El 25 de enero de 2013, en la reunión mantenida en la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS con el Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos, el Gerente General de PETROECUADOR, en respuesta a la consulta formulada por la Unidad de Negocio respondió que el proyecto de mejoramiento de combustibles no consideraba al fuel oil 6.

De lo manifestado por el Subgerente de Proyectos, durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2009 y el 12 de diciembre de 2013, se evidencia que en los años 2009, 2010 y 2011 se realizaron acciones para ejecutar proyectos que permitan mejorar la calidad del aire del sector; sin embargo, en los años posteriores las gestiones de la Unidad de Negocio estuvieron encaminadas a consultar a

Y TREINTA Y SIETE

PETROECUADOR si el fuel oil 6 utilizado como combustible para el funcionamiento de la Central, fue incluido en el proyecto de mejoramiento de combustibles, por lo que a partir del año 2011 no se evidencian gestiones encaminadas para cumplir con los compromisos establecidos con la comunidad y la Licencia Ambiental, respecto a la instalación de una Planta Desulfuradora, como mecanismo de reducción de las emisiones de dióxido de azufre y material particulado.

Con comunicación de 12 de junio de 2014, el Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, durante el período comprendido entre el 8 de julio de 2009 y el 31 de marzo de 2012, y con oficios CELEC EP-TES-2014-0305-OFI, CELEC EP-TES-2014-0310-OFI y CELEC EP-TES-2014-0311-OFI de 23 de junio de 2014, el Gerente, el Subgerente de Proyectos (E), actual Administrador del Contrato y el Jefe de Gestión Social y Ambiental de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, expresaron las mismas observaciones realizadas por el Subgerente de Proyectos en comunicación de 11 de junio de 2014, ya analizados.

Con oficio de 26 de junio de 2014, el Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, durante el período comprendido entre el 8 de julio de 2009 y el 31 de marzo de 2012, posterior a la lectura del borrador de informe manifestó que respecto a la instalación de la planta desulfuradora, mediante oficio CELEC EP-TES-GUN 0063-12 de 1 de febrero de 2012, solicitó al Organismo Administrador del Mercado Eléctrico CENACE la elaboración de un estudio de la proyección de la demanda de combustibles del sector eléctrico hasta el año 2016. En respuesta de lo solicitado, la CENACE con oficio CENACE 0514 de 17 de febrero de 2012, remitió a la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS el estudio de la proyección de la demanda de combustibles del sector eléctrico.

Adicionalmente señaló que con oficio CELEC EP-TES-GUN-117-12, de 22 de febrero de 2012, remitió al Gerente de Refinación de PETROECUADOR el estudio de la proyección de la demanda de combustibles del sector eléctrico elaborado por la CENACE, con la finalidad de que PETROECUADOR avance con el programa de mejoramiento de combustibles.

¶ TREINTA Y OCHO

Al respecto, el citado servidor, a partir de 22 de febrero de 2012, no demostró en documentos gestiones encaminadas para cumplir con los compromisos establecidos con la comunidad y la Licencia Ambiental, respecto a la instalación de una Planta Desulfurizadora, como mecanismo de reducción de las emisiones de dióxido de azufre y material particulado.

En comunicación de 26 de junio de 2014, el Subgerente de Proyectos durante el período comprendido entre mayo de 2012 y mayo de 2013, posterior a la lectura del borrador de informe, comunicó al Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS que de acuerdo a la reunión mantenida el 25 de enero de 2012, en la que el Gerente de PETROECUADOR comunicó que el proyecto que llevaba adelante dicha institución sobre el mejoramiento de la calidad de los combustibles abarcaba únicamente a los considerados ligeros y no al fuel oil, dispuso a la Unidad de Negocio reiniciar el proceso para la implementación de una Planta Desulfurizadora que permita reducir las emisiones de SO<sub>2</sub> y la optimización de emisiones de material particulado de la Central Térmica, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Esmeraldas II, la licencia y la normativa ambiental; por lo que la Subgerencia de Proyectos encargada de dicho proceso, en concordancia con el cronograma enviado al Ministerio de Sectores Estratégicos, preparó los pliegos para la complementación de los estudios de factibilidad del proyecto, que a la presente fecha estaban concluidos, por lo que el ex Subgerente solicitó al Gerente de la Unidad de Negocio las directrices necesarias para continuar con el proceso de contratación para el suministro, instalación y operación de la Planta Desulfurizadora.

En relación a lo expuesto, se determina que a partir del 28 de marzo de 2013 hasta el 31 de enero de 2014, la Unidad de Negocio no evidenció acciones para cumplir con los compromisos establecidos con la comunidad y la Licencia Ambiental, respecto a la instalación de la Planta Desulfurizadora.

### **Conclusión**

Los Gerentes y los Jefes de Gestión Social y Ambiental de la CELEC EP Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, en el período comprendido entre el 28 de marzo de 2013 y el 31 de enero de 2014, inobservaron el artículo 14 de la Constitución de la

*TREINTA Y NUEVE*

República del Ecuador y con ello el literal h) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por cuanto no realizaron acciones para disponer o gestionar la instalación de una Planta Desulfurizadora, con el fin de reducir las emisiones de dióxido de azufre y material particulado del proyecto de implementación de la Central Térmica I, garantizar a la población del área de influencia del proyecto a vivir en un ambiente sano y vigilar el cumplimiento del marco jurídico ambiental dispuesto en la Licencia Ambiental y en la Norma de Control Interno 409-08.

### **Recomendación**

9. El Gerente General de la CELEC EP, dispondrá al Gerente de la Unidad de Negocio gestionar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos establecidos con la comunidad en la audiencia pública y la Licencia Ambiental, respecto a la instalación de una Planta Desulfurizadora como mecanismo de reducción de las emisiones de dióxido de azufre y material particulado.

**El Administrador del Contrato suscribió el acta de entrega recepción del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la Planta de Generación Termoeléctrica de 144 MW sin verificar que se incluyan todas las condiciones constantes en los Términos de Referencia.**

El 18 de febrero de 2010, el Administrador del Contrato y los Miembros de la Comisión suscribieron el Acta de Entrega Recepción del contrato 073-08 para el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la Planta de Generación Termoeléctrica de 144 MW con motores de combustión interna. Las partes aceptaron el contenido del Acta, señalando que los estudios ambientales cumplen con lo establecido en el alcance del contrato.

La Norma de Control Interno 100-03, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009, señala:

*“Los directivos en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales...”*

El Estudio de Impacto Ambiental entregado por la empresa consultora ambiental al Administrador del Contrato y a los Miembros de la Comisión, no identificó ni observó

CUARENTA

los siguientes aspectos de las condiciones constantes en los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental:

- Numeral 5.3.6 Calidad de Suelo.- Se caracterizará el suelo tomando muestras en la planta de TERMOESMERALDAS, para verificar la calidad del mismo.

En la descripción del componente físico no se definieron la textura, compactación, granulometría y humedad natural y el análisis físico – químico del suelo.

- Numeral 5.5 Componentes Socioeconómicos y Culturales.-Para la metodología se ha considerado una variante del DPR (Diagnóstico Rápido Participativo) aplicada a la caracterización del entorno socioeconómico y cultural.

La metodología descrita en el EIA para realizar la evaluación del componente socioeconómico y cultural se enfocó solo en la utilización de técnicas de investigación mediante observaciones directas.

- Numeral 5.8.5 Programa de Manejo de Desechos Líquidos y Sólidos.-Detallado para cada campamento que se instale para la construcción u operación que incluya las plantas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.

El programa de manejo de desechos líquidos y sólidos no consideró aspectos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales, manejo integral de desechos domésticos, así como procedimientos de minimización, control y prevención para la generación de desechos.

- Numeral 5.8.7 Programa de Monitoreo Ambiental.- Las actividades que contemplarán el monitoreo involucran a los siguientes componentes: monitoreo de avifauna, monitoreo de desechos sólidos: orgánicos, no peligrosos y peligrosos.

El programa de monitoreo ambiental no estableció medidas de control y seguimiento para la avifauna, desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.

① CUARENTA Y UNO

El Estudio de Impacto Ambiental no consideró las condiciones técnicas ambientales establecidas en los Términos de Referencia, dejando de evaluar variables relevantes del medio físico, biótico y sociocultural.

En oficio de 11 de junio de 2014, el Jefe de Fiscalización, en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 18 de febrero de 2010, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, señaló que para el componente socioeconómico y cultural contenido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, se realizó un levantamiento de información más detallado con integrantes y líderes de las comunidades cercanas al proyecto. Sin embargo, sobre la metodología descrita en los Términos de Referencia, el citado exservidor, no demostró documentadamente el cambio en la metodología aplicada a la caracterización del entorno socioeconómico y cultural.

En relación, al programa de manejo de desechos sólidos y líquidos manifestó que en el numeral 7.5.2.2 del capítulo 7 del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, consta el programa de manejo de desechos con sus respectivas medidas de mitigación.

Al respecto, en el numeral 7.5.2.2 y 7.5.5.3 del Estudio de Impacto Ambiental, respecto al programa de manejo de desechos, lo único que mencionó es la descripción de la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales en los campamentos, y no procedimientos de minimización, control y prevención para la generación de desechos en los campamentos.

En cuanto al monitoreo de avifauna y monitoreo de desechos sólidos indicó que en los numerales 7.5.5.4.1 al 7.5.5.5.3 y el numeral 7.5.6 del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, se detallaron los programas de monitoreo citados en el numeral 5.8.5 de los Términos de Referencia (TdR); sin embargo, en las condicionantes establecidas en los TdR se solicitó al consultor ambiental la elaboración de programas individuales para monitoreo de avifauna, desechos sólidos orgánicos, no peligrosos y peligrosos.

Con oficio CELEC EP-TES-2014-0305-OFI de 23 de junio de 2014, el Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, señaló que el proceso de licenciamiento ambiental paso a través de un tamizado por las entidades pertenecientes al Sistema Único de Manejo Ambiental, como CONELEC que es la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable

WARENTE Y OS

del sector eléctrico y el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional, cuyas entidades verificaron el cumplimiento de los 14, 15, 16, 17 y 18 del TULSMA. Además expresó que el análisis objetivo debe estar enfocado hacia la obtención de un resultado sistémico e interinstitucional mediante el cual se obtiene la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental con su respectivo Plan de Manejo Ambiental y por consiguiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto.

Al respecto, independientemente del pronunciamiento favorable de las autoridades ambientales sobre el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la Central Térmica II y por ende la emisión de la Licencia Ambiental, el Administrador del Contrato y los Miembros de la Comisión estaban obligados a verificar y exigir a la consultora ambiental que incluya en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo todas las condicionantes de los Términos de Referencia establecidos en la oferta, en cumplimiento de la Norma de Control Interno 100-03 y del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.


En oficio CELEC-EP-TES-2014-0310-OFI, de 23 de junio de 2014, el Subgerente de Proyectos (E) actual Administrador del Contrato, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, expuso los mismos argumentos presentados por el Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS mediante oficio CELEC EP-TES-2014-0305-OFI de 23 de junio de 2014, ya analizados.

### **Conclusión**

El Administrador del Contrato 073 -08, en funciones desde el 1 de enero de 2009 hasta el 18 de febrero de 2010, no cumplió con la Norma de Control Interno 100-03, y con ello el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al no verificar que en el Estudio de Impacto Ambiental se incluyan todas las condiciones de los Términos de Referencia constantes en la oferta, lo que provocó que la empresa consultora ambiental no cumpla con todas las medidas establecidas en los Términos de Referencia.

### **Recomendación**

10. El Gerente General de la CELEC EP, dispondrá al Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS introducir en los procesos de recepción de

 CUARENTA Y TRES

estudios ambientales, un control de calidad, que detecte las omisiones en los requisitos legales para la aprobación de los trámites administrativos.

✓ CUARENTA Y CUATRO



Ing. Rafael Miño Barrera

DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL, SUBROGANTE